

DECRETO N°: 2906

TEMUCO, 26 JUN 2026

VISTOS :

1. El contrato celebrado por escritura privada de fecha 22 de junio del año 2026, entre la **MUNICIPALIDAD DE TEMUCO** y **COMERCIAL KAUFMANN S.A.**, Rut N° **96.572.360-9**.

3. Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

4. Las facultades contenidas en la Ley N° 19.886, de Bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios.

DECRETO:

1. Apruébese el contrato de compraventa celebrado entre la Municipalidad de Temuco y Comercial Kaufmann S.A, por escritura privada de fecha 22 de junio del año 2026.

2. El plazo de entrega de los vehículos será de 5 días contados desde la fecha del envío de la Orden de Compra.

3. El precio que la Municipalidad de Temuco pagará por los 2 camiones Miller 513 y 1 camioneta T60 4x2 DX PLUS, será la suma única y total de \$67.534.821, impuestos incluidos.

4. El contrato referido entiende formar parte integrante del presente Decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

MMA/cb
Distribución:

- Administración Municipal
- Depto. Gestión de Abastecimiento
- Unidad de Propuestas
- Comercial Kaufmann S.A
- Dirección de Operaciones
- Of. Partes



ROBERTO NEIRA ABURTO
ALCALDE



DIRECTOR
CONTROL INTERNO



D. Asesoría Jurídica

3326766

El Notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico, reproducido en las siguientes páginas, es copia fiel e íntegra del original de ANEXO D: CONTRATO TIPO PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS ESTÁNDAR Y MODIFICADOS. Doy fe.

VICTOR FLORES MORALES
Notario Suplente

Firmado electrónicamente por VICTOR FLORES MORALES, Notario Suplente de la 1ª Notaria de Independencia, a las 10:28 horas del día de hoy.

Independencia, 26 de junio de 2026

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. **Verifique en** www.notariosyconservadores.cl con el siguiente código:
039-2026062518353680





ANEXO D: CONTRATO TIPO PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS ESTÁNDAR Y MODIFICADOS

ENTRE

COMERCIAL KAUFMANN S.A

Y

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

En Temuco, con fecha 22 de junio del año 2026, entre la Municipalidad de Temuco, R.U.T. N° 69.190.700-7, en lo sucesivo "La compradora" indistintamente, representada por Roberto Francisco Neira Aburto, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Arturo Prat N° 650, y, por otra parte, Comercial Kaufmann S.A, R.U.T. N° 96.572.360-9, en lo sucesivo "La vendedora" indistintamente, representada por Claudia Andrea López Díaz, cédula nacional de Identidad N° [REDACTED] y Sebastián Alonso Moyano Jaque, cedula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en la ciudad de Santiago, Avenida Gladys Marín Millie N° 5830, Estación Central, quien resultó adjudicado en la licitación para la contratación de **ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS ESTÁNDAR Y MODIFICADOS** convienen suscribir el siguiente contrato de compra de productos, en adelante, el "contrato".

PRIMERA: ANTECEDENTES

La entidad contratante llevó a cabo el proceso licitatorio ID 1658-99-LP26, para contratar la **ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS ESTÁNDAR Y MODIFICADOS**, en los términos y condiciones establecidos en las respectivas Bases de Licitación, así como en el contrato suscrito entre las partes de acuerdo con este formato tipo.

Como consecuencia del proceso licitatorio, resultó adjudicado el proveedor Comercial Kaufmann S.A, R.U.T. N° 96.572.360-9, para el suministro de los servicios listados en el **Anexo de contrato N° 1** de este contrato.

SEGUNDA: OBJETO





El presente contrato tiene por objeto que el proveedor adjudicado venda durante la vigencia de este, los productos adquiridos en el **Anexo de Contrato N° 1** en los términos y condiciones que se estipulan en las respectivas Bases de Licitación, en el presente contrato y en los documentos y legislación que le rigen.

TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES

La relación contractual que se genere entre la compradora y la vendedora se ceñirá a los siguientes documentos:

- a. **Ley N° 19.886 y su Reglamento**, así como sus modificaciones.
- b. Bases de licitación y sus anexos.
- c. Aclaraciones, respuestas y modificaciones a las Bases, si las hubiere.
- d. Resolución de adjudicación.
- e. Oferta adjudicada.
- f. Contrato definitivo suscrito entre las partes.
- g. Órdenes de compra que sean emitidas durante la vigencia del contrato.

Los documentos antes mencionados forman un todo integrado y se complementan recíprocamente, en especial respecto de las obligaciones que aparezcan en uno u otro. Sin embargo, lo indicado en las bases de licitación prevalecerá respecto de lo señalado en los demás documentos, con salvedad de la legislación indicada en el literal a) precedente u otra que resulte aplicable a este proceso.

CUARTA: VIGENCIA Y PRÓRROGA DEL CONTRATO

El contrato tendrá la vigencia indicada en el **Anexo de Contrato N°1**, contada desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

Sin perjuicio de lo anterior, y por razones del buen servicio, las obligaciones del contrato podrán prestarse con anterioridad a la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, previa entrega de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato; no obstante, su pago estará condicionado a la total tramitación de la Resolución que lo apruebe, ello, en concordancia a lo dictaminado por la Contraloría General de la República en su dictamen N° 14.362, de fecha 2 de abril de 2008; que permite esta modalidad.

La entidad contratante podrá prorrogar el contrato suscrito con el proveedor adjudicado sólo por el tiempo en que se proceda a efectuar una nueva contratación para abastecer el referido suministro, ya sea que ésta sea efectuada a través de una licitación pública u otro mecanismo de adquisición que resulte pertinente.

Se deja constancia que el tiempo máximo de prórroga no podrá exceder el plazo de 6 meses, contados desde el vencimiento original del período de suministro, sin que se exceda el 30% del monto originalmente





pactado en el contrato. El contrato que emane de esta licitación no podrá ser renovado, ni modificado, en su vigencia, con la finalidad de extenderla en contravención a lo indicado en este párrafo.

QUINTA: SERVICIOS Y PRODUCTOS CONTRATADOS

La compradora, mediante este instrumento, adquiere los bienes señalados en el **Anexo de Contrato N°1**.

Las partes dejan constancia de que las definiciones, disposiciones, características y requerimientos técnicos relativos a los productos y servicios que son contratados en este acto se encuentran detallados en la cláusula N° 11 de las respectivas bases de licitación. Cualquier incumplimiento que se produzca respecto de lo establecido en las bases de licitación, en referencia a lo señalado precedentemente, conllevará a aplicar las medidas que procedan según lo dispuesto en las respectivas bases y este contrato.

SEXTA: REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DEL SERVICIO

La vendedora se encuentra obligada a dar cumplimiento a los requerimientos mínimos y obligaciones dispuestos para la venta de los bienes según lo establecido en la cláusula N° 11 de las respectivas bases de licitación, los que dicen relación -entre otras cosas- con los requerimientos mínimos durante la operación del contrato, los niveles de servicio (SLA) establecidos, los que se encuentran señalados en el Anexo C de las respectivas bases de licitación.

Del mismo modo, la vendedora se obliga a prestar el servicio contratado ajustándose a los requerimientos particulares de la contratación establecidos por la entidad contratante mediante el Anexo B de las respectivas bases de licitación.

En caso de que se incumplan dichas obligaciones, la vendedora será sancionada de acuerdo con los términos contemplados en las cláusulas décima, décimo primera y décimo segunda de este contrato.

SÉPTIMA: OPERATORIA DE LOS SERVICIOS

La vendedora se obliga a prestar el servicio dando cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula N°11 de las bases de licitación. En caso de que se incumplan dichas obligaciones se aplicarán al proveedor las medidas dispuestas en las cláusulas décima y décimo primera de este contrato.

OCTAVA: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1. Del adjudicatario:





- a. Será responsabilidad de la vendedora velar por mantenerse habilitado en el Registro de Proveedores.
- b. La vendedora liberará de toda responsabilidad a la compradora en caso de acciones entabladas por terceros debido a transgresiones de derechos intelectuales, industriales, de patente, marca registrada y de diseños, como los indicados en la Ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual.
- c. Velar por la calidad y oportunidad en la entrega de los informes y servicios entregables requeridos en virtud de los servicios encomendados, so pena de la medida que ésta pueda aplicar en caso de incumplimiento de lo solicitado.
- d. Las reuniones no comprendidas en las respectivas bases de licitación que se soliciten durante la ejecución del presente contrato deberán ser requeridas por la persona debidamente autorizada por la vendedora, lo que deberá documentarse fehacientemente.
- e. Responder y gestionar, según corresponda, todos los requerimientos y/o consultas que surjan por parte de la entidad contratante en un plazo máximo de dos días hábiles administrativos, contados desde la notificación de éstas, o bien, en caso de existir SLA establecidos, deberán gestionarse en los tiempos definidos en los SLA del Anexo C, el mayor plazo según corresponda.
- f. Entregar oportunamente la documentación que le sea solicitada por la compradora, esto es, en los plazos que la entidad contratante determine para la entrega de éstos.
- g. Proveer los servicios contratados en los plazos comprometidos según su oferta adjudicada y cumpliendo con las especificaciones y requerimientos técnicos correspondientes establecidos en las respectivas bases de licitación, así como en este contrato.
- h. La vendedora será responsable, en forma exclusiva, y sin que la enumeración sea taxativa, del pago oportuno de las remuneraciones, honorarios, indemnizaciones, desahucios, gratificaciones, gastos de movilización, beneficios y, en general, de toda suma de dinero que, por cualquier concepto, deba pagar a sus trabajadores.
- i. Acreditar a la mitad del período de vigencia del contrato, y con un máximo de seis meses, el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales según lo indicado en la cláusula vigesimotercera de este contrato.
- j. Cumplir con las demás obligaciones que le impone las bases de licitación y el contrato de prestación de servicios.

2. De la compradora

- a. Verificar la concordancia entre los bienes adquiridos y los bienes recibidos.
- b. Efectuar la recepción conforme de los bienes entregados verificando que estos cumplan con el estándar requerido que corresponda según lo establecido en las bases de licitación y la oferta adjudicada. La entidad contratante deberá velar por realizar dicha recepción conforme dentro de los plazos establecidos en las bases de licitación.
- c. Realizar los pagos oportunamente según lo dispuesto en la cláusula decimoquinta de este contrato.
- d. Velar por la correcta ejecución del contrato de compraventa.



- e. Aplicar las medidas que procedan ante incumplimientos que eventualmente pueda incurrir el proveedor contratado, durante la vigencia del contrato, según lo dispuesto en la cláusula décima y décimo primera de este contrato y de acuerdo con el procedimiento dispuesto en la cláusula décima segunda del referido instrumento.
- f. Verificar a la mitad del período de vigencia del contrato, y con un máximo de 6 meses, el cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula vigésima tercera de este contrato, esto es, la acreditación, por parte del proveedor, de que no registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, sin perjuicio de exigir lo señalado en cualquier momento mientras el contrato se encuentre vigente.
- g. Velar por el cumplimiento del deber de abstención de sus autoridades y/o funcionarios, Independiente de su calidad jurídica, en lo que respecta a su intervención en el proceso de contratación, y posterior ejecución contractual, conforme a lo señalado en el artículo 35 quinquies de la Ley N° 19.886.
- h. Cumplir con las demás obligaciones que le impone las bases de licitación y el contrato de suministro.

NOVENA: PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO

La vendedora no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de esta licitación y del respectivo contrato que se celebre con la institución contratante, conforme lo establecido en el artículo 126 del Decreto N° 661 de 2024, del Ministerio de Hacienda.

Sin perjuicio y conforme lo establecido en el artículo 128 del Decreto N° 661 de 2024, del Ministerio de Hacienda, en la utilización de las presentes bases tipo, se permite la subcontratación parcial de servicios tales como: seguros, servicios de entrega y recepción, revisiones técnicas, mantenimiento preventivo, servicios de sanitización o limpieza, entre otros sin que corresponda a transferencia de las obligaciones contractuales del proveedor adjudicado. De esta manera, de conformidad a lo previsto en el artículo 128 del decreto N° 661, de 2024, esta no puede exceder el 30% del monto total del contrato y, además, los oferentes tienen que indicar en su propuesta o luego de la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución del mismo, la parte de este que tengan previsto subcontratar, su importe y el nombre o razón social del subcontratista, el que debe encontrarse hábil en el Registro de Proveedores.

Cualquier subcontratación deberá ser informada oportunamente a la entidad licitante. En todos los casos es el oferente y eventual adjudicatario el único responsable del pleno cumplimiento de lo señalado en estas bases.





DÉCIMA: EFECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL DE LA VENDEDORA

1. Multas

La vendedora podrá ser sancionada por la entidad licitante con el pago de multas, por atrasos en los plazos señalados en las Bases, los cuales podrán hacerse efectivos a través de descuentos en los respectivos pagos definidos en el Anexo A.

Las multas por atraso se aplicarán a cada vehículo, en el cual se haya incurrido en el atraso, de la siguiente manera:

Monto de la multa de cada producto = días hábiles administrativos de atraso en la entrega * valor neto del producto con atraso * 0,01.

Donde:

Topo máximo de "días hábiles administrativos de atraso en la entrega" es 10.

Ejemplo:

Se solicita un envío de Santiago a Punta Arenas con un costo de 10 millones de pesos. El envío tuvo un atraso de 3 días hábiles administrativos contados desde la fecha comprometida de entrega.

El monto de la multa se calcula de la siguiente forma:

Valor neto del producto solicitado = 10.000.000 pesos

días hábiles administrativos de atraso en la entrega = 3 días

Con lo anterior, resulta una multa de:

Monto de la multa del producto con atraso = $(3 * 10.000.000 * 0,01) = 300.000$ pesos

Se aplicarán multas por incumplimiento de los Niveles de Servicio (SLA), según lo dispuesto en el Anexo C de las bases.

Asimismo, la compradora podrá definir en el Anexo C, otras multas relacionadas a los requerimientos mínimos, indicando claramente si corresponde a un monto específico (CLP, UTM, UF, etc.) o a un porcentaje asociado a una frecuencia y a un ítem de multa. Los detalles y condiciones asociadas a cada una de las multas anteriormente señaladas se encuentran establecidas en el Anexo C de las bases de licitación.

Las referidas multas, en total, no podrán sobrepasar el 30% del valor total del contrato. Igualmente, el proveedor no podrá recibir más de 6 multas totalmente tramitadas en un periodo de 6 meses consecutivos. En ambos casos, superado cada límite, se configurará una causal de término anticipado del contrato.





Las multas deberán ser pagadas en el plazo máximo de **10 días hábiles contados desde la notificación del acto administrativo que aplica la multa**. En caso de que no se pague dentro de dicho plazo, se procederá al cobro a través de la o las garantías de fiel cumplimiento, haciéndose pagadera la multa solo respecto de aquella parte que cubre el valor de esta, debiéndose restituir la diferencia a la vendedora. En este último caso, en la medida que la garantía cobrada esté vigente, la vendedora deberá reponer la garantía por igual monto de la caución original y por el mismo plazo de vigencia que la que reemplaza, dentro de **15 días hábiles desde el acto administrativo que aplica la multa**. Ahora bien, la entidad no podrá proceder al cobro de las multas que se hayan aplicado, en caso de que adeude al mismo proveedor el pago de las prestaciones del contrato que hayan sido devengadas durante los meses anteriores al que se hizo obligatorio el pago de multa.

Cuando las multas se fijan en moneda extranjera, el monto en moneda nacional será determinado al momento de dictar la resolución que aplica la multa.

Cuando el cálculo del monto de la respectiva multa, convertido a pesos chilenos, resulte un número con decimales, éste se redondeará al número entero más cercano. La fecha de conversión será la del día de emisión del respectivo acto administrativo que origina el cobro de la multa.

Las multas se aplicarán sin perjuicio del derecho de la entidad licitante de recurrir ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, a fin de hacer efectiva la responsabilidad del contratante incumplidor.

No procederá el cobro de las multas señaladas en este punto, si el incumplimiento se debe a un caso fortuito o fuerza mayor, de acuerdo con los artículos 45 y 1547 del Código Civil o una causa enteramente ajena a la voluntad de las partes, el cual será calificado como tal por la Entidad Licitante, en base al estudio de los antecedentes por los cuales la vendedora acredite el hecho que le impide cumplir.

2. Cobro de la garantía de fiel cumplimiento de contrato

A la vendedora le podrá ser aplicada la medida de cobro de la Garantía por Fiel Cumplimiento del Contrato por parte de la compradora, siempre que los incumplimientos sean imputables a la vendedora, en los siguientes casos:

a. Incumplimiento grave de las obligaciones técnicas, operativas o administrativas emanadas de las bases de licitación, sus anexos y del contrato para la correcta prestación del servicio y que son asumidas la vendedora, siempre y cuando dicho incumplimiento no importe una causal de término anticipado del contrato y entendiéndose grave como una conducta reiterada de parte de la vendedora, las siguientes:

1. El retraso en la entrega de los vehículos, en treinta días corridos posteriores a la fecha acordada y notificada por la vendedora a la compradora, o bien, posteriores al plazo de entrega ofertado por la vendedora.





- ii. La entrega de uno o más vehículos, con especificaciones distintas a las ofertadas.
- b. No pago de multas dentro de los plazos establecidos en las bases y/o el respectivo contrato.
- c. Cuando por una causa imputable al respectivo adjudicatario se haya puesto término anticipado al correspondiente contrato, con salvedad de lo dispuesto en el acápite "Resciliación o término de mutuo acuerdo", de la cláusula N° 10.9.3 "Término anticipado de contrato" y las excepciones que se establecen en dicha cláusula respecto del cobro de la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Se deja constancia que el adjudicatario deberá restituir las garantías que fuesen cobradas de acuerdo con lo señalado en la cláusula N° 8.2.2 "Ejecución, reposición y restitución de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato" de las bases de licitación, so pena de aplicación de término anticipado de contrato según lo indicado en dicha cláusula.

Finalmente, cuando se disponga el término anticipado del contrato, independiente de la(s) causal(es) invocada(s) para tales efectos, la vendedora le podrá ser aplicada la medida de cobro de la o las garantías de anticipo que a dicho momento se encuentren vigentes y que hayan sido entregadas a la entidad contratante en atención al pago de anticipos que éste eventualmente hubiera realizado (en caso de que dicha posibilidad fuera permitida según lo dispuesto en la cláusula N° 10.12.3 de las bases tipo de licitación), fuera permitida según lo dispuesto en la cláusula N° 10.12.3 de las bases tipo de licitación).

DÉCIMA PRIMERA: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

La compradora está facultada para declarar administrativamente el término anticipado del contrato, en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna para la vendedora, si concurre alguna de las causales que se señalan a continuación:

1. La muerte o incapacidad sobreviniente de la persona natural, o la extinción de la personalidad de jurídica de la vendedora.
2. El incumplimiento grave reiterado de las obligaciones contraídas por la vendedora, cuando sea imputable a éste. Se entenderá por incumplimiento grave reiterado, con ánimo taxativo las siguientes situaciones:
 - i. El retraso en la entrega de los vehículos, en sesenta días corridos posteriores a la fecha acordada y notificada por la vendedora al organismo licitante, o bien, posteriores al plazo de entrega ofertado por la vendedora.
 - ii. La entrega de la totalidad de los vehículos, con especificaciones distintas a las ofertadas.





3. Si la vendedora se encuentra en estado de notoria insolvencia o fuere declarado deudor en un procedimiento concursal de liquidación, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley N° 20.720 que sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas y perfecciona el rol de la Superintendencia del ramo.
4. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados cuando no sea posible modificar el contrato de conformidad con el artículo 13 bis, en tal caso, la compradora solo pagará el precio por los servicios que efectivamente se hubieren prestado, durante la vigencia del contrato. Lo anterior, siempre que la imposibilidad de cumplimiento del contrato no obedezca a motivos imputables a la vendedora.
5. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional, razones de ley o de la autoridad ministerial de Salud, dictadas en caso de epidemias, pandemias u otras emergencias sanitarias en el país, que hagan imperiosa su inmediata terminación, debidamente justificado.
6. Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
7. Si la vendedora sus representantes o el personal dependiente de aquél, no actuaren éticamente durante la ejecución del respectivo contrato, o propiciaren prácticas corruptas, tales como:
 - i. Dar u ofrecer obsequios, regalías u ofertas especiales al personal de la compradora, que pudiese implicar un conflicto de intereses, presente o futuro, entre la vendedora y la compradora.
 - ii. Dar u ofrecer cualquier cosa de valor con el fin de influenciar la actuación de un funcionario público durante la relación contractual objeto de la presente licitación.
 - iii. Tergiversar hechos, con el fin de influenciar decisiones de la compradora
8. La comprobación de que la vendedora, al momento de presentar su oferta contaba con información o antecedentes relacionados con el proceso de diseño de las respectivas bases, encontrándose a consecuencia de ello en una posición de privilegio en relación con el resto de los oferentes, ya sea que dicha información hubiese sido conocida por la vendedora en razón de un vínculo laboral o profesional entre ésta y la compradora, o bien, como resultado de prácticas contrarias al ordenamiento jurídico.





9. En caso de que las multas cursadas, en total, sobrepasen el 30% del valor total contratado o cuando se apliquen 7 multas totalmente tramitadas en un período de seis meses consecutivos.
10. En caso de ser la vendedora una Unión Temporal de Proveedores (UTP) y concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a. Inhabilidad sobreviniente de uno de los integrantes de la UTP en el Registro de Proveedores, que signifique que la UTP no pueda continuar ejecutando el contrato con los restantes miembros en los mismos términos adjudicados.
 - b. De constatare que los integrantes de la UTP constituyeron dicha figura con el objeto de vulnerar la libre competencia. En este caso, deberán remitirse los antecedentes pertinentes a la Fiscalía Nacional Económica.
 - c. Retiro de algún integrante de la UTP que hubiere reunido una o más características objeto de la evaluación de la oferta.
 - d. Cuando el número de integrantes de una UTP sea inferior a dos y dicha circunstancia ocurre durante la ejecución del contrato.
 - e. Disolución de la UTP.

Lo dispuesto en este numeral, es sin perjuicio de lo establecido en el artículo 183 del Reglamento de la Ley N°19.886, sobre la posibilidad de reemplazar a un integrante de la Unión Temporal de Proveedores, en los términos que ahí se exponen.

11. No renovación oportuna de la Garantía de Fiel Cumplimiento, según lo establecido en la cláusula N° 8.2 de las bases de licitación.
12. En el caso de incumplimiento de lo dispuesto en la cláusula N° 10.8 "Prohibición de cesión de contrato y subcontratación".
13. En el caso de incumplimiento de lo dispuesto en la cláusula N° 10.14 "Pacto de integridad".
14. En el caso de incumplimiento de lo dispuesto en la cláusula N° 10.17 "Confidencialidad".
15. Por alguna de las causales previstas en el artículo 13 bis de la ley N° 19.886.
16. Cuando se verifique un atraso en el cumplimiento de las obligaciones contractuales que supere los 20 días hábiles, conforme lo establecido en la cláusula N°10.9.1, letra A), de las Bases.
- En caso de incurrir en alguna de las situaciones previstas en la cláusula N° 5 de las bases tipo de licitación que, en definitiva, inhabiliten al proveedor para contratar con el Estado en conformidad con las disposiciones ahí contenidas.





- Si se impusiere a la vendedora la medida de inhabilitación para contratar con el Estado, en los términos previsto en la Ley N°21.595 de Delitos Económicos. Esta causal de término anticipado también será aplicable a los proveedores personas jurídicas, sociedades, corporaciones o fundaciones que mantengan entre sus socios, accionistas, miembros o partícipes con poder de influir en la administración a personas naturales condenadas a la medida de inhabilitación de contratar con el Estado de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la ley N°21.595, así como también en el caso que a la vendedora se le imponga la pena de inhabilitación para contratar con el Estado, prevista en los artículos 8 y 10 de la ley N° 20.393.

De concurrir cualquiera de las causales arriba aludidas, además del término anticipado, se procederá al cobro de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, si se hubiere exigido dicha caución en las Bases. Lo anterior no será aplicable a la causal del numeral 1, 4 y 5, por no serle imputable a la vendedora, ni a la causal del numeral 11, cuando no exista ninguna garantía vigente que cobrar. También se podrán ejecutar las garantías de anticipo que al momento de la aplicación de la medida de término anticipado se encuentren vigentes, independiente de la causal invocada, según las condiciones dispuestas en la cláusula N° 10.9.2, letra b) anterior.

El término anticipado por incumplimientos se aplicará siguiendo el procedimiento establecido en la cláusula N° 10.10 "Procedimiento para aplicación de medidas derivadas de incumplimientos".

Resuelto el término anticipado, en virtud de las causales anteriormente señaladas, no operará indemnización alguna para el adjudicatario, debiendo la entidad licitante concurrir al pago de las obligaciones ya cumplidas que se encontraren insolutas a la fecha de liquidación del contrato.

Resciliación o término de mutuo acuerdo

Sin perjuicio de lo anterior, la compradora y la vendedora podrán poner término al contrato en cualquier momento, de común acuerdo, sin constituir una medida por incumplimiento. En este caso, no aplicará el cobro de la garantía de fiel cumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA: PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE MEDIDAS DERIVADAS DE INCUMPLIMIENTOS

Detectada una situación que amerite la aplicación de una multa u otra medida derivada de incumplimientos contemplada en las bases, la compradora notificará de ello al adjudicado a través de correo electrónico, conforme a lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de la Ley N°19.886, Informándole sobre la medida a aplicar y sobre los hechos que la fundamentan.





A contar de la notificación singularizada en el párrafo anterior, la vendedora tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles administrativos para efectuar sus descargos por escrito, acompañando todos los antecedentes que lo fundamenten.

Vencido el plazo indicado sin que se hayan presentado descargos, se aplicará la correspondiente medida por medio de una resolución fundada de la compradora.

Si la vendedora ha presentado descargos dentro del plazo establecido para estos efectos, la compradora podrá rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente. Al respecto, el rechazo total o parcial de los descargos de la vendedora deberá formalizarse a través de la dictación de una resolución fundada de la entidad licitante, en la cual deberá detallarse el contenido y las características de la medida.

Recursos: La vendedora dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles administrativos, contados desde la notificación de la resolución fundada singularizada en los párrafos anteriores, para impugnar dicho acto administrativo mediante los recursos contemplados en la Ley N°19.880, debiendo acompañar todos los antecedentes que justifiquen eliminar, modificar o reemplazar la respectiva medida.

La resolución que acoja el recurso podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado.

▪ **Consideraciones respecto a las notificaciones:**

Las notificaciones que deban practicarse a los proveedores se realizarán mediante correo electrónico dirigido a la dirección registrada en el Sistema de Información.

Es responsabilidad de los proveedores mantener dichas direcciones de correo electrónico actualizada e informar cualquier cambio a la Dirección de Compras y Contratación Pública.

▪ **Procedencia de la responsabilidad:**

La vendedora será responsable por hechos imputables a su incumplimiento directo y no por aquellos originados en causales de fuerza mayor o caso fortuito, o en los cuales se demuestre que fueron ocasionados por causas imputables a la compradora o por terceros no vinculados a la vendedora.

Cuando las medidas aplicadas no cubran los daños causados a la compradora por el incumplimiento del contrato, ésta estará facultada para demandar la respectiva indemnización por daños y perjuicios.

DÉCIMA TERCERA: DEL PRECIO, DERECHOS E IMPUESTOS





El precio que pagará compradora por los bienes encomendados a la vendedora será calculado en función de los vehículos que conformen la flota y los precios que haya indicado la vendedora en su oferta económica para éstos, producto de lo cual resultó adjudicado de conformidad con lo indicado en la **cláusula N° 9.8 "Adjudicación"** de las bases de licitación, al cual se le adicionarán los impuestos que procedan.

Se deja constancia que la oferta económica adjudicada no estará sujeta a condiciones de reajustes bajo ningún fundamento. De esta manera, se establece que, salvo los impuestos que procedan, no procederá el pago de ningún tipo de cobro adicional al que no sea exclusivamente el pago de los servicios consumidos y las bonificaciones que puedan proceder en virtud de lo indicado en esta cláusula. Por lo tanto, para mayor claridad, todos los costos asociados a la prestación de los servicios encomendados y/o cualquier otro gasto que deba incurrir la vendedora para dar cabal cumplimiento a las responsabilidades y obligaciones contraídas por éste al momento de participar de esta licitación, resultar adjudicado y finalmente contratado por parte de la compradora, deberán ser asumidos exclusivamente por la vendedora y no podrán ser traspasados a la compradora bajo ningún tipo de mecanismo.

Todos los gastos como los impuestos que se generen o produzcan por causa o con ocasión de este contrato, tales como los gastos notariales de celebración de contratos y/o cualesquiera otros que se originen en el cumplimiento de obligaciones que, según las Bases, ha contraído la vendedora, serán de cargo exclusivo de éste y no podrán ser descontados o cobrados, del presupuesto entregado por la compradora para la ejecución del contrato (por ejemplo, no podrán ser cobrados como "gastos administrativos"); lo anterior, salvo que la regulación específica de tales gastos o impuestos disponga otra cosa.

DÉCIMA CUARTA: RECEPCIÓN CONFORME Y FACTURACIÓN

La facturación de los vehículos adquiridos se realizará en función de los productos o servicios efectivamente incurridos por parte de la compradora, es decir la cantidad de vehículos que conformen la flota y el precio asociado a estos. Los montos por facturar serán aquellos que calcule la compradora en función de lo aquí señalado.

Una vez entregados los productos por parte de la vendedora, esto es, aprobada la liquidación de estos, la compradora dará la recepción conforme a dichos vehículos, calculará el precio a pagar según lo señalado en la **cláusula N° 10.11**. Efectuada la recepción conforme, la vendedora enviará el respectivo documento tributario de cobro por los productos adquiridos en un plazo no mayor a tres días hábiles. Con todo, el proceso de facturación y posterior pago se estará a lo dispuesto en la **cláusula N° 10.12** de estas bases tipo de licitación.

La vendedora solo podrá facturar los productos efectivamente entregados y recibidos conforme por la compradora. La compradora rechazará todas las facturas que hayan sido emitidas sin contar con la recepción conforme de los bienes.





La factura deberá ser emitida en pesos chilenos a nombre de la compradora y enviada a la casilla de correo electrónico indicada por éste, identificando en dicho documento tributario el ID de la orden de compra respectiva.

Cabe señalar que, cuando el resultado del monto a facturar resulte un número con decimales, éste será aproximado al entero más cercano, a fin de no considerar cifras decimales.

DÉCIMA QUINTA: PAGO Y PROCEDENCIA DE ANTICIPOS

1. Pago de los bienes adquiridos

Los productos y/o servicios logísticos (en caso de que hayan sido requeridos) contratados se pagarán en la forma (una o varias cuotas) y periodicidad que indica el **Anexo A** de las bases, desde la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente contrato o la aceptación de la orden de compra, según corresponda y de conformidad con la ley 21.131.

En el **Anexo A** la compradora deberá establecer los hitos, forma y periodicidad de pago, el que en todo caso podrá efectuarse una vez realizada la recepción conforme de los bienes. Se deja expresa constancia que, como parte de la recepción conforme, la vendedora podrá realizar demostraciones funcionales para constatar que las especificaciones técnicas señaladas en el **Anexo B** se cumplan a cabalidad.

El pago de los productos será en pesos chilenos o de común acuerdo en dólares americanos (siempre que la Entidad Licitante tenga autorización para ello). Para la conversión de dólares americanos a pesos chilenos, se deberá considerar lo dispuesto en la normativa vigente. La fecha de conversión será la del día de emisión del respectivo acto administrativo. Cuando el resultado del monto a facturar sea un número con decimales, se redondeará al número entero siguiente en caso de que la primera cifra decimal sea igual o superior a 5. En caso contrario, el monto deberá ser redondeado al número entero anterior.

Conforme señala la **Ley N° 21.131**, los pagos serán realizados dentro de los **30 días corridos** siguientes a la recepción de la respectiva factura o instrumento tributario de cobro, salvo las excepciones indicadas en el **artículo 133 del Reglamento de la Ley N° 19.886**. En caso de que la fecha máxima para pago sea un día inhábil, se considerará como plazo fatal el día hábil inmediatamente anterior.

Para efectos del pago, la vendedora deberá adjuntar a la factura:

- a. La recepción conforme emitida por la compradora.
- b. El Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales (Ley de Subcontratación) de la Dirección del Trabajo.

El pago de los productos será en pesos chilenos mediante transferencia electrónica u otro medio de pago que establezca la ley.





Cabe señalar que, no se podrá efectuar ningún pago al proveedor en tanto no haya terminado la tramitación del acto administrativo que apruebe el respectivo contrato.

2. Procedencia de anticipos

La presente contratación (*Ver Anexo A, numeral 12*) _____ permite la posibilidad de que se efectúen anticipos de recursos a la vendedora por parte de la compradora. En este aspecto, cuando se permita el pago de anticipos, la vendedora deberá entregar una caución que considere un monto igual al 100% de los recursos que sean anticipados y en los términos que son señalados en la cláusula N° 8.3 de las bases de licitación. El anticipo autorizado será imputado a los bienes efectivamente entregados, debidamente recepcionados conforme, y facturados por el proveedor durante la ejecución del contrato.

DÉCIMA SEXTA: COORDINADORES DEL CONTRATO

La vendedora deberá nombrar un coordinador del contrato, cuya identidad deberá ser informada a la compradora, con el objeto de coordinar y controlar el correcto cumplimiento del servicio contratado. Por su parte, la compradora designará a un administrador de contrato que se vinculará directamente con la vendedora.

Las designaciones del coordinador del contrato por parte de la vendedora y el administrador de contrato de la compradora deberán realizarse juntamente con la suscripción del contrato.

En el desempeño de su cometido, el coordinador del contrato deberá, a lo menos:

- a. Informar oportunamente a la compradora de todo hecho relevante que pueda afectar el cumplimiento del contrato y el suministro de los productos.
- b. Representar a la vendedora, en la discusión de las materias relacionadas con la ejecución del contrato.
- c. Coordinar las acciones que sean pertinentes para la operación y cumplimiento de este contrato.
- d. Las demás que le encomiende las bases y el contrato suscrito entre las partes.

Todo cambio posterior del coordinador del contrato de la vendedora deberá ser informado por éste al responsable de administrar de contrato por parte del órgano público comprador, a más tardar dentro de los 2 días hábiles administrativos siguientes de efectuado el cambio, mediante correo electrónico.

Por su parte, la entidad compradora definirá un administrador de contrato cuya función será:

- a. Efectuar la coordinación general del contrato,
- b. Generar los documentos de recepción conforme con los que se autorizarán los pagos correspondientes,





- c. Supervisar el correcto desarrollo y cumplimiento del contrato,
- d. Las demás funciones que le encomienden las bases y el contrato suscrito entre las partes.

La vía formal de comunicación entre la vendedora y la compradora será exclusivamente el correo electrónico institucional/corporativo, por lo tanto, cualquier materia pertinente a la ejecución del contrato y las prestaciones del producto/servicio adjudicado, deberán ser efectuados por dicha vía de comunicación, siendo inválido cualquier otro medio de interacción, ya sea físico o virtual, salvo que así sea dispuesto expresamente en las bases de licitación para situaciones particulares.

DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Las partes, de común acuerdo, podrán modificar los contratos correspondientes por motivos fundados y en caso de que ello sea indispensable para adecuarlo a la correcta satisfacción de las necesidades de la institución. La modificación, si la hubiere, formará parte integrante del respectivo contrato. En ningún caso la modificación podrá alterar la naturaleza del objeto de éste, tampoco podrá alterar la aplicación de los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes, así como tampoco podrá aumentarse el monto del contrato más allá de un 30% del valor total del respectivo contrato, para lo cual deberá contar con la debida autorización presupuestaria, si fuere procedente.

Toda modificación al contrato deberá ser efectuada mediante acuerdo suscrito a tal efecto y entrará en vigencia una vez totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio del mismo.

En estos casos, la vendedora deberá hacer entrega de una nueva garantía de fiel cumplimiento que cubra el nuevo monto y/o periodo de ejecución—si dicha caución fue exigida—, la que deberá ajustarse a lo establecido en la cláusula N° 8.2 "Garantía de fiel cumplimiento de contrato" de las bases de licitación.

DÉCIMO OCTAVO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Con la finalidad de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de contrato, la vendedora ha hecho entrega, a la entidad contratante, de la garantía de fiel cumplimiento de contrato en los términos señalados en la **cláusula N° 8.2 y en el Anexo A, numeral 5**, de las respectivas bases de licitación. Los datos relativos a dicha caución se encuentran señalados en el **Anexo de Contrato N°1** de este instrumento.

En caso de cobro de esta garantía, derivado del incumplimiento de las obligaciones contractuales de la vendedora indicadas en las respectivas bases de licitación, éste deberá reponer la garantía por igual monto y por el mismo plazo de vigencia que la que reemplaza en un plazo de 10 días hábiles administrativos, contados desde la notificación de cobro.

En caso de no reponer dicha garantía en el plazo indicado anteriormente, se procederá en conformidad con lo establecido en la cláusula décimo primera de este contrato, en su numeral 11.





La restitución de esta garantía será realizada sin la aplicación de reajustes ni intereses, una vez que se haya cumplido su fecha de vencimiento, en los términos indicados en el punto 8.2.2 de las respectivas bases de licitación, y su retiro será obligación y responsabilidad exclusiva del contratado.

DÉCIMA NOVENA: COMPORTAMIENTO ÉTICO DE LA VENDEDORA

El adjudicatario que preste los servicios deberá observar, durante toda la época de ejecución del contrato, el más alto estándar ético exigible a los funcionarios públicos. Dichos estándares de probidad deben entenderse equiparados a aquellos exigidos a los funcionarios de la Administración Pública, en conformidad con el Título III de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

VIGÉSIMA: PACTO DE INTEGRIDAD

El oferente, y posteriormente, la vendedora, declara que, por el sólo hecho de participar en la presente licitación, acepta expresamente el presente pacto de integridad, obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones contenidas el mismo, sin perjuicio de las que se señalen en el resto de las bases de licitación y demás documentos integrantes.

Especialmente, el oferente, y posteriormente, la vendedora, acepta el suministrar toda la información y documentación que sea considerada necesaria y exigida de acuerdo con las bases de licitación, asumiendo expresamente los siguientes compromisos:

1. Respetar los derechos fundamentales de sus trabajadores, entendiéndose por éstos los consagrados en la **Constitución Política de la República en su artículo 19, números 1°, 4°, 5°, 6°, 12°, y 16°, en conformidad al artículo 485 del Código del Trabajo**. Asimismo, se compromete a respetar los derechos humanos, lo que significa que debe evitar dar lugar o contribuir a efectos adversos en los derechos humanos mediante sus actividades, productos o servicios, y subsanar esos efectos cuando se produzcan, de acuerdo con los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos y Empresas de Naciones Unidas.
2. No ofrecer ni conceder, ni intentar ofrecer o conceder, sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo, naturaleza y/o monto, a ningún funcionario público en relación con su oferta, con el proceso de licitación pública, ni con la ejecución de el o los contratos que eventualmente se deriven de la misma, ni tampoco a ofrecerlas o concederlas a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente en el proceso licitatorio, en su toma de decisiones o en la posterior adjudicación y ejecución del o los contratos que de ello se deriven.
3. No intentar ni efectuar acuerdos o realizar negociaciones, actos o conductas que tengan por objeto influir o afectar de cualquier forma la libre competencia, cualquiera fuese la conducta o acto





específico, y especialmente, aquellos acuerdos, negociaciones, actos o conductas de tipo o naturaleza colusiva, en cualquiera de sus tipos o formas.

4. Revisar y verificar toda la información y documentación, que deba presentar para el presente proceso licitatorio, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar su veracidad, integridad, legalidad, consistencia, precisión y vigencia. En virtud de lo anterior, el oferente reconoce y declara que la oferta presentada en el proceso licitatorio es una propuesta seria, debidamente analizada y estudiada en cuanto a su viabilidad e integridad, por lo que dicha propuesta es presentada en términos técnicos y económicos ajustados a la realidad, que garantizan la posibilidad de cumplir con la misma en las condiciones y oportunidad ofertadas.
5. Ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, probidad y transparencia en el presente proceso licitatorio y en la ejecución del contrato.
6. El oferente manifiesta, garantiza y acepta que conoce y respetará las reglas y condiciones establecidas en las bases de licitación, sus documentos integrantes y él o los contratos que de ellos se derivase.
7. El oferente se obliga a tomar todas las medidas que fuesen necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean asumidas y cabalmente cumplidas por sus empleados, dependientes, asesores y/o agentes y, en general, todas las personas con que éste o éstos se relacionen directa o indirectamente en virtud o como efecto de la presente licitación, incluidos sus subcontratistas, haciéndose plenamente responsable de las consecuencias de su infracción, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que también procediesen y/o fuesen determinadas por los organismos correspondientes.
8. Una vez iniciado el procedimiento de contratación, el oferente se obliga a cumplir la prohibición contenida en el artículo 35 ter de la Ley N° 19.886, esto es, no podrá mantener comunicación entre los participantes o interesados en el proceso de contratación, o entre eventuales interesados o participantes en él y las personas que desempeñen funciones en la entidad licitante que participen del proceso de adjudicación, independientemente de su calidad jurídica, en lo referido directa o indirectamente a tal proceso, salvo que se realice a través del Sistema de Información y Gestión de Compras Públicas administrado por la Dirección de Compras y Contratación Pública, y en la forma establecida en las bases de licitación, que asegure la participación e igualdad de todos los oferentes.

Se deja constancia que cualquier incumplimiento por parte de los oferentes a lo dispuesto en el Pacto de Integridad indicado en esta cláusula, que sea observado durante el transcurso del respectivo proceso licitatorio, dará lugar a que sus respectivas ofertas sean declaradas **inadmisibles**. Asimismo, si se observare algún incumplimiento por parte del adjudicatario al presente Pacto de Integridad con posterioridad a la adjudicación y anterior al momento de contratación, dará pie a que la correspondiente adjudicación sea dejada sin efecto respecto del producto/servicio que le fue adjudicado, pudiendo readjudicarse la licitación, en atención a lo dispuesto en la cláusula N°9.10 de las presentes bases de licitación. En los dos casos anteriormente señalados, la entidad licitante ejecutará la garantía de seriedad de la oferta presentada por





el proveedor incumplidor. Finalmente, si durante la ejecución del contrato se detectan situaciones en donde el proveedor contratado haya incumplido el presente Pacto de Integridad, se producirá el término anticipado del contrato en conformidad con la cláusula N° 10.9.3, numeral 13, de estas bases de licitación.

VIGÉSIMA PRIMERA: AUDITORÍAS

La vendedora podrá ser sometido a auditorías externas, contratadas por la entidad licitante a empresas auditoras independientes, con la finalidad de velar por el cumplimiento de las obligaciones contractuales y de las medidas de seguridad comprometidas por la vendedora en su oferta.

Para lo anterior, la compradora deberá coordinarse previamente con la vendedora respecto de la fecha y protocolos para la ejecución de la auditoría. Estas auditorías no podrán afectar los servicios provistos a otros clientes de la vendedora.

La información requerida debe ser puesta a disposición de los auditores, a los efectos de su análisis y evaluación, y debe ser tratado como material confidencial y propiedad de la vendedora.

Si el resultado de estas auditorías evidencia incumplimientos contractuales por parte de la vendedora, ésta quedará sujeta a las medidas que corresponda aplicar la compradora, según las bases y la normativa aplicable.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD

La vendedora no podrá utilizar para ninguna finalidad ajena a la ejecución del contrato, la documentación, los antecedentes y, en general, cualquier información, que haya conocido o a la que haya accedido, en virtud de cualquier actividad relacionada con el contrato.

La vendedora, así como su personal dependiente que se haya vinculado a la ejecución del contrato, en cualquiera de sus etapas, deben guardar confidencialidad sobre los antecedentes relacionados con el proceso licitatorio y el respectivo contrato.

La vendedora debe adoptar medidas para el resguardo de la confidencialidad de la información, reservándose el órgano comprador el derecho de ejercer las acciones legales que correspondan, de acuerdo con las normas legales vigentes, en caso de divulgación no autorizada, por cualquier medio, de la totalidad o parte de la información referida.

La divulgación, por cualquier medio, de la totalidad o parte de la información referida en los párrafos anteriores, por parte de la vendedora, durante la vigencia del contrato o dentro de los 5 años siguientes después de finalizado éste, podrá dar pie a que la compradora entable en su contra las acciones judiciales





que correspondan. Con todo, tratándose de bases de datos de carácter personal, la obligación de confidencialidad dura indefinidamente, de acuerdo con la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

Si durante la ejecución del contrato se detectan situaciones en donde la vendedora contratada haya incumplido lo indicado en esta cláusula, se producirá el término anticipado del contrato en conformidad con la **cláusula decima primera, numeral 14**, de este contrato; lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales que pudiesen originarse con ocasión de esta situación.

VIGÉSIMA TERCERA: SALDOS INSOLUTOS DE REMUNERACIONES O COTIZACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Durante la vigencia del respectivo contrato la vendedora deberá acreditar que no registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años. Lo anterior, es sin perjuicio de las obligaciones que a este respecto se le exijan para autorizar el pago de la cuota correspondiente durante el desarrollo del servicio. Esta declaración deberá entregarse al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses. En el caso de una Unión Temporal de Proveedores (UTP), deberá ser entregada por cada integrante de esta.

Para efectos de acreditar el cumplimiento de lo indicado en el párrafo precedente, la vendedora deberá entregar durante la vigencia del contrato, **a la mitad del periodo de vigencia del contrato**, con un máximo de seis meses, el "Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales", otorgado por la Dirección del Trabajo o, en su defecto, una Declaración Jurada en los cuales se indique que "no registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años" según el formato del **Anexo N° 6 "Declaración Jurada para contratar"** de las bases tipo de licitación.

La compradora podrá requerir a la vendedora, en cualquier momento, los antecedentes que estime necesarios para acreditar el cumplimiento de las obligaciones laborales y sociales antes señaladas, dentro del marco de lo permitido por la regulación nacional o internacional que sea aplicable.

En caso de que la vendedora registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto de esta licitación deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo éste acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución de las prestaciones, con un máximo de seis meses.





La compradora deberá exigir que la empresa adjudicada proceda a dichos pagos y le presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del adjudicatario dará derecho a terminar la relación contractual, en virtud de la cláusula **décimo primera** de este contrato, en su numeral 6, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la que la empresa referida no podrá participar.

VIGÉSIMA CUARTA: NORMAS LABORALES

La vendedora, en su calidad de empleador, será responsable exclusivo del cumplimiento íntegro y oportuno de las normas del Código del Trabajo y leyes complementarias, leyes sociales, de previsión, de seguros, de enfermedades profesionales, de accidentes del trabajo y demás pertinentes respecto de sus trabajadores y/o integrantes de sus respectivos equipos de trabajo.

En consecuencia, la vendedora será responsable, en forma exclusiva, y sin que la enumeración sea taxativa, del pago oportuno de las remuneraciones, honorarios, indemnizaciones, desahucios, gratificaciones, gastos de movilización, beneficios y, en general, de toda suma de dinero que, por cualquier concepto, deba pagarse a sus trabajadores y/o integrantes de sus respectivos equipos de trabajo.

La compradora se reserva el derecho a exigir a la vendedora, a simple requerimiento de la contraparte técnica, y sin perjuicio de lo dispuesto en el **artículo 4° de la Ley de Compras** y el **artículo 183-C del Código del Trabajo**, un certificado que acredite el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales emitido por la Inspección del Trabajo respectiva, o bien, por medios idóneos que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento, respecto de sus trabajadores. Ello, con el propósito de hacer efectivo por parte del órgano comprador, su derecho a ser informado y el derecho de retención, consagrados en los **Incisos segundo y tercero del artículo 183-C del Código del Trabajo**, en el marco de la responsabilidad subsidiaria derivada de dichas obligaciones laborales y previsionales, a la que alude el **artículo 183-D del mismo Código**.

Por otra parte, se deja expresa constancia que la suscripción del contrato respectivo no significará en caso alguno que la vendedora, sus trabajadores o integrantes de los equipos presentados por éstos, adquieran la calidad de funcionarios públicos, no existiendo vínculo alguno de subordinación o dependencia de ellos con la compradora.

VIGÉSIMA QUINTA: RELACIÓN ENTRE LA COMPRADORA Y PERSONAL DE LA VENDEDORA

Se deja expresamente establecido que la compradora no tiene ni tendrá ninguna relación laboral y, por lo tanto, no asume ninguna obligación para con el personal que la vendedora destine o contrate para la provisión de los servicios licitados, especialmente aquellas relacionadas con aspectos laborales y





previsionales, siendo tales obligaciones de exclusiva responsabilidad y cargo de la vendedora, quien prestará el servicio bajo su propia responsabilidad y riesgo.

En este sentido, se deja constancia que la suscripción del contrato respectivo no significará en caso alguno que la vendedora, sus trabajadores, o integrantes de los equipos presentados por estos, adquieran la calidad de funcionarios públicos, no existiendo vínculo alguno de subordinación o dependencia de ellos con la compradora.

La vendedora y el personal bajo su dependencia se obligan a respetar las normas internas e instrucciones de la compradora.

VIGÉSIMA SEXTA: ACCESO A SISTEMAS

En caso de que el personal de la vendedora requiera acceso a los sistemas de la entidad licitante para llevar a cabo las prestaciones contratadas, deberá previamente informar a través de su coordinador del contrato a la contraparte de la compradora, el nombre y RUT de las personas que accederán, el objeto de actividad, la fecha y lugar, y el tipo de sistemas, información o equipos que requerirá.

Solo podrán tener acceso a los sistemas aquellas personas autorizadas por la contraparte de la compradora, en los términos que ésta determine y se entenderá que existe prohibición de acceso a todo otro sistema, información y equipos que no estén comprendidos en la autorización.

Si el acceso a sistemas involucra acceso a datos personales deberán suscribirse acuerdos de confidencialidad específicos. La obligación de confidencialidad que sustente dichos acuerdos tendrá el carácter de indefinida, de acuerdo con la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

Si el personal de la vendedora que recibe la autorización de acceso utiliza equipos propios, deberán individualizarse previamente.

VIGÉSIMA SEPTIMA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES POR MANDATO

En caso de que se encomiende a la vendedora el tratamiento de datos personales por cuenta de la compradora, ésta deberá suscribir un contrato de mandato escrito con la vendedora, en donde se especifiquen las condiciones bajo las cuales se podrán utilizar esos datos, según el artículo 8° de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada. Sin embargo, deberá tenerse en consideración lo dispuesto en el artículo 10° de la referida ley, en cuanto a que no pueden ser objeto de tratamiento los datos sensibles, salvo cuando la ley lo autorice, exista consentimiento del titular o sean datos necesarios para la determinación u otorgamiento de beneficios de salud que correspondan a sus titulares, según procediera.





En dicho contrato de mandato se indicará, a lo menos, la finalidad del tratamiento, el tipo de datos que se entrega a la vendedora (en calidad de mandatario), la duración del encargo y un procedimiento para la devolución de los datos y su eliminación efectiva por parte de la vendedora, al terminar ese contrato. Además, deberá prohibir expresamente el uso de dichos datos personales para fines distintos a los que persigue la compradora (en calidad de órgano público mandante) y señalar expresamente que no se permite su comunicación a terceros. Finalmente, la transmisión de datos sensibles solo se realizará en las formas y medios que establezca la ley.

Cabe señalar que el mandatario deberá cumplir las demás obligaciones que se establecen en la ley N° 19.628 y, en especial, facilitar el ejercicio de los derechos que se le reconocen a los titulares respecto de sus propios datos personales.

El mandato de tratamiento de datos no exime de responsabilidad a la entidad compradora, en especial, respecto de la utilización de los datos solo en materias propias de su competencia legal y de las obligaciones de cuidado de dicha información.

VIGÉSIMA OCTAVA: PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN

La compradora será la titular de todos los datos de transacciones, bitácoras (logs), parámetros, documentos electrónicos y archivos adjuntos y, en general, de las bases de datos y de toda información contenida en la infraestructura física y tecnológica que le suministre la vendedora y que se genere en virtud de la ejecución de los servicios objeto de la presente contratación.

La vendedora no podrá utilizar la información indicada en el párrafo anterior, durante la ejecución del contrato ni con posterioridad al término de su vigencia, sin autorización escrita de la compradora. Por tal motivo, una vez que la vendedora entregue dicha información a la entidad o al finalizar la relación contractual, deberá borrarla de sus registros lógicos y físicos.

VIGÉSIMA NOVENA: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Temuco y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

TRIGÉSIMO: PERSONERÍAS Y EJEMPLARES

La personería de Claudia Andrea López Díaz y Sebastián Alonso Moyano Jaque para representar a Comercial Kaufmann S.A, consta en escritura pública de fecha 31 de julio del año 2025 otorgada ante Magdalena Latorre Larraín, Notario Público Interino de la Quinta Notaría de Santiago.





Por su parte, la personería de Roberto Francisco Neira Aburto para representar a la Municipalidad de Temuco, consta en Decreto Alcaldicio N° 5.208 de fecha 6 de diciembre del año 2024.

El presente contrato se firma en dos ejemplares, de idéntico tenor, fecha y validez, quedando uno en poder de cada parte.

CLAUDIA ANDREA LÓPEZ DÍAZ
REPRESENTANTE
COMERCIAL KAUFMANN S.A

SEBASTIÁN ALONSO MOYANO JAQUE
REPRESENTANTE
COMERCIAL KAUFMANN S.A

ROBERTO FRANCISCO NEIRA ABURTO
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

MMA/cbp

AUTORIZO ÚNICAMENTE las firmas de doña **CLAUDIA ANDREA LOPEZ DIAZ**, C.I. N° [REDACTED] y don **SEBASTIAN ALONSO MOYANO JAQUE**, C.I. N° [REDACTED] ambas en representación de **COMERCIAL KAUFMANN S.A.**, RUT N° **96.572.360-9**, según consta en la Escritura Pública de fecha 31 de julio del año 2025, otorgada ante el Notario Público Interino de Santiago, doña Magdalena Latorre Larraín; Santiago de Chile, Independencia a 25 de junio del año 2026.-KM





ANEXO DE CONTRATO N° 1:
ANTECEDENTES RELEVANTES DEL CONTRATO

(EL PRESENTE ANEXO DE CONTRATO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO SUSCRITO ENTRE LAS PARTES)

1) PRODUCTOS Y SERVICIOS CONTRATADOS:

La entidad contrata con el proveedor adjudicado, mediante este instrumento, la adquisición de vehículos motorizados estándar y modificados, el cual comprende los requisitos indicados en el siguiente detalle, en los términos y condiciones que le fueron adjudicados en virtud de la licitación publicada con el ID 1658-99-LP26 en el sistema de información www.mercadopublico.cl, así como en conformidad a las disposiciones establecidas en las respectivas bases tipo de licitación y a este contrato.

TIPO	NOMBRE PRODUCTO	MARCAR CON UNA "X"
PRODUCTO	2 CAMIONES MILER 513	\$46.827.606
	1 CAMIONETA T60 X2 DX PLUS	\$20.707.215

En virtud de su oferta económica, el monto de contratación estimado asciende a la suma de **\$67.534.821**, impuestos incluidos.

2) PAZO DE ENTREGA DE LOS VEHICULOS

El contrato se mantendrá vigente desde la total tramitación del acto administrativo que aprueba el contrato de prestación suscrito entre las partes. El plazo de entregas de los vehículos será de 5 días hábiles contados desde el envío de la orden de compra electrónica.

3) PROCEDENCIA DE PAGO POR ANTICIPOS

La presente licitación no permite el pago de anticipos al proveedor.

4) GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Con la finalidad de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de contrato, el proveedor adjudicado ha hecho entrega a la entidad contratante de una garantía por un monto de correspondiente el 5% del total neto que irrogará la ejecución de este contrato según la oferta económica realizada por el contratista.

El instrumento individualizado fue extendido a favor de la entidad contratante "para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato derivado de la licitación pública ID 1658-99-LP26 para la contratación del servicio arriendo de vehículos y/o el pago de las obligaciones laborales y sociales del adjudicatario", conforme a lo establecido en las bases de licitación, según el siguiente detalle:

CONCEPTO	DETALLE
TIPO DE INSTRUMENTO:	BOLETA DE GARANTÍA
INSTITUCIÓN EMISORA:	BANCO DE CHILE
N° DOCUMENTO:	936744-8
FECHA DE VENCIMIENTO:	10.11.2026

5) DATOS DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO:





A) CONTACTO DEL COORDINADOR DE CONTRATO DEL ADJUDICATARIO

NOMBRE COMPLETO	SILKE ANDREA GANA TAPIA
RUT	[REDACTED]
DIRECCIÓN	AVENIDA GLADYS MARIN N° 5830, COMUNA ESTACIÓN CENTRAL
TELÉFONO	[REDACTED]
CORREO ELECTRÓNICO	SGANA@KAUFMANN.CL

B) CONTACTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

NOMBRE COMPLETO	GRETEL IBACETA BASCUÑAN
RUT	[REDACTED]
DIRECCIÓN	AVENIDA GLADYS MARIN N° 5830, COMUNA ESTACIÓN CENTRAL
TELÉFONO	[REDACTED]
CORREO ELECTRÓNICO	GRETEL_IBACETA@KAUFMANN.CL